

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver sobre:

- 1). Redención de pena por estudio.
- 2). Libertad Condicional impetrada a favor del sentenciado **MANUEL ANDRÉS CADENA MORENO**.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila a **MANUEL ANDRÉS CADENA MORENO** la pena de 145 meses de prisión impuesta en sentencia emitida el 18 de julio de 2013 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de conocimiento de Barrancabermeja, como autor, del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, dentro del CUI 680816000135201280212.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 18 de diciembre de 2012 a la fecha, tiempo que sumado a redenciones de pena concedidas en precedencia de 47 días (junio 18/2014), 120 días (agosto 19/2015), 65 días (junio 20/2017), 23 días (agosto 8/2018), 17 días (mayo 9/2019), 20 días (agosto 01/2019) y 33 días (febrero 17/2020), da a la fecha un total de pena cumplida de 108 meses y 15 días de prisión.

✓ **DE LA REDENCION DE PENA**

La Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario establece que el trabajo y el estudio en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización, razón por la cual estas dos actividades no están consagradas como un beneficio acorde al numeral 8º de la Ley 1098 de 2006, siendo procedente por tanto, conceder redención de pena en los términos del art. 82 y 98 de la referida ley.

Así las cosas, se procederá a estudiar la probabilidad de conceder el condenado redención de pena por estudio y trabajo realizado en el penal.

Para el efecto se aportaron:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17667052	372	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17777273	372	ESTUDIO	ENERO A MARZO DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17842424	348	ESTUDIO	ABRIL A JUNIO DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17939855	378	ESTUDIO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cómputos legales tenemos que el condenado **MANUEL ANDRÉS CADENA MORENO** ha redimido por ESTUDIO 122 días que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Finalmente, al computar el tiempo físico y la redención concedida en el día de hoy de 122 días de prisión, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de 112 meses y 17 días de prisión.

✓ DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Se procederá a estudiar las peticiones de libertad condicional a la luz de la Ley 1098 de 2006.

Por tratarse de un delito sexual contra menor de edad, es del caso para resolver sobre las solicitudes del condenado, del otorgamiento de los beneficios de libertad condicional y prisión domiciliaria hacer la siguiente acotación:

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, toda forma de perjuicio, (castigo, humillación, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, violación); la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

La Ley 1098 sancionada el 8 de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece entre sus principios la protección integral, por la cual se les da reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y se establece la garantía y cumplimiento de los mismos. Así mismo, se establecen como principios la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la atención, cuidado y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Y para encaminar la protección efectiva de este grupo específico de personas con la expedición de la Ley de la Infancia y la adolescencia se instituyeron varias figuras de alcance penal.

Bajo esta preceptiva, el artículo 199 de la Ley 1098, consagra:

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de las libertades previstas en los artículos 307, literales b), y 315 de la Ley 906 de 2004.*
2. *No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.*
3. *No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de perjuicios.*
4. *No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.*
5. *No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.*
6. *En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.*

7. *No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado". Previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.*
8. *Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.*

De esta manera y como se explicó al sentenciado en auto del 17 de febrero de 2020, existe una prohibición legal que impide otorgarle la libertad condicional, atendiendo a que cometió un delito que afectó la integridad sexual de una menor de edad, circunstancia por la que se niega la petición invocada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder redención de pena a **MANUEL ANDRÉS CADENA MORENO** por estudio en cuantía de 122 días de prisión.

SEGUNDO.- Declarar que a la fecha **MANUEL ANDRÉS CADENA MORENO,** ha cumplido una penalidad efectiva de **112 meses y 17 días de prisión.**

TERCERO.- Negar a **MANUEL ANDRÉS CADENA MORENO** la libertad condicional impetrada, conforme a las motivaciones que se dejaron anotadas en precedencia.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez